



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinte de octubre de dos mil veintidós.
Rdo. 631304003002**2021-00026-00**
Int. 1796

Por ser procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia al poder, hecha por la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, en calidad de apoderada del demandante ARC SOLCUIONES EN CAERTERA SAS, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado en contra de la señora LUZ ENID BLANDON BERRIO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante. –

De otro lado, como quiera que la curadora ad litem designada Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a su designación, requiérase por primera vez, a la citada profesional del derecho, para que comparezca a este juzgado en el término de la distancia, a fin de notificarse del auto que lo designó en el cargo, con la advertencia de que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 166
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268c978f5bfd0bd2a4c6fd5333a68a703730da2c83d7070a738e2186cf3943d6**

Documento generado en 20/10/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>